
3 DISPOSICIONES GENERALES DEL T.H. DE GIPUZKOA

DIPUTACION-HACIENDA Y FINANZAS

O.F. 300/2000, de 11-04, por la que se aprueba el modelo 810 de declaración-liquidación trimestral de tributación local de los operadores de telecomunicaciones

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 300/2000, de 11 de abril por la que se aprueba el modelo 810 de declaración-liquidación trimestral de tributación local de los operadores de telecomunicaciones.

La Norma Foral 5/1998, de 10 de noviembre, sobre tributación local de los operadores de telecomunicaciones, establece un sistema especial de liquidación de los tributos locales devengados por dichos operadores, exceptuado el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, consistente en una compensación de periodicidad anual, en el que los citados operadores realizan un ingreso del 2 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan en cada término municipal.

El Decreto Foral 115/1999, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Norma Foral 5/1998, de 10 de noviembre, establece en su artículo 3.2 que los operadores de telecomunicaciones deberán presentar declaraciones-liquidaciones trimestrales a cuenta de la declaración-liquidación definitiva del ejercicio. El importe de cada liquidación trimestral equivaldrá a la cantidad resultante de aplicar los porcentajes contenidos en el artículo 1 del mismo Decreto Foral (1,9 y 0,1) al 25 por 100 de los ingresos brutos devengados por los citados operadores en el ejercicio anterior.

En aquellos casos en que el importe de cada liquidación trimestral no pudiera determinarse conforme al párrafo anterior por no haberse desarrollado la actividad durante todo el año natural anterior, así como en el caso de inicio de actividad, el importe de cada liquidación trimestral se obtendrá a partir de una estimación propuesta por el operador.

El apartado 5 del citado artículo 3 determina que la declaración-liquidación trimestral se presentará ante la Diputación Foral de Gipuzkoa en el modelo que a tal efecto apruebe el Diputado Foral de Hacienda y Finanzas, incluyendo entre otra información el importe global de la deuda. Además, deberá incluir un detalle de la facturación y cálculo de participación por cada municipio y por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

En cumplimiento de dicho mandato, procede aprobar el modelo de declaración-liquidación trimestral de la tributación local de los operadores de telecomunicaciones.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación del modelo 810.

Uno. Se aprueba el modelo 810 de declaración-liquidación trimestral de los operadores de telecomunicaciones, que se adjunta como Anexo a la presente Orden Foral.

Dos. Dicho modelo deberá ser utilizado por los operadores de telecomunicaciones que se hallen sujetos al régimen especial de tributación local previsto en el artículo 3 y siguientes de la Norma Foral 5/1998, de 10 de noviembre, de tributación local de los operadores de telecomunicaciones, y en el Decreto Foral 115/1999, de 21 de diciembre, que desarrolla la citada Norma Foral.

Tres. El modelo 810 tendrá carácter trimestral, realizándose una declaración-liquidación a cuenta de la declaración-liquidación definitiva del ejercicio. El importe de cada liquidación trimestral equivaldrá a la cantidad resultante de aplicar los porcentajes del 1,9 para el caso de los Ayuntamientos, y el 0,1 para la Diputación Foral de Gipuzkoa, al 25 por 100 de los ingresos brutos devengados por los operadores de telecomunicaciones en el ejercicio anterior.

En aquellos casos en que el importe de cada liquidación trimestral no pudiera determinarse conforme al párrafo anterior por no haberse desarrollado la actividad durante todo el año natural anterior, así como en el caso de inicio de actividad, el importe de cada liquidación trimestral se obtendrá a partir de una estimación propuesta por el operador.

Artículo 2. Plazo de presentación.

El modelo 810 deberá presentarse y, en su caso, ingresar el importe resultante en el último mes del trimestre que es objeto de declaración-liquidación.

Artículo 3. Lugar de presentación.

Uno. La presentación del modelo 810 deberá realizarse en alguna de las entidades autorizadas, en los términos del Reglamento de Recaudación, para actuar como colaboradoras en la recaudación de los tributos.

Dos. De resultar de la liquidación trimestral una cantidad a compensar o cero, la presentación también podrá realizarse en las Oficinas tributarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Disposición transitoria.

El plazo de presentación de la declaración-liquidación correspondiente el primer trimestre del año 2000, se prorrogará durante el mes de abril del citado año.

Disposición final.

La presente Orden Foral entrará en vigor el mismo día de publicación del Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Donostia-San Sebastián, a 11 de abril de 2000.—El Diputado Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Antton Marquet Artola.

(5015) (3905)



